



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00576-00. CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO VS SANDRA LILI QUIÑONES BASTIDAS

INFORME SECRETARIAL. A despacho de la señora juez informándole que se efectuó la notificación personal de la demandada SANDRA LILI QUIÑONES BASTIDAS, encontrándose vencido el traslado para la contestación de la demanda, sin que el extremo pasivo contestara la misma. Sírvase proveer.

Cali, 29 de febrero de 2024

Término

Fecha de notificación art. 8 Ley 2213 de 2022	24 enero de 2024
Traslado	25, 26, 29, 30, 31 enero, 01, 04, 05, 06, 07, 08, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21 febrero de 2024

Oficial mayor

AUTO No. 376

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No. 76001-31-10-010-2023-00576-00

Visto el informe de secretarial que antecede, y como la demandada guardo silencio en el término de traslado, sería del caso fijar fecha para llevar acabo las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. del P.; sin embargo, en virtud de lo establecido en el numeral 2 del artículo 278 del mismo código, en este caso es viable dictar sentencia anticipada, dado que se considera que no existen pruebas por practicar.

En cuanto este tópico, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha decantado que:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00576-00. CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO VS SANDRA LILI QUIÑONES BASTIDAS

“Dicho en otras palabras, si el servidor adquiere el convencimiento de que en el asunto se verifica alguna de las opciones que estructuran la segunda causal de «sentencia anticipada», podrá emitirla aunque no haya especificado antes esa circunstancia, pero deberá justificar en esa ocasión por qué las probanzas pendientes de decreto de todas maneras eran inviables¹”.

En efecto, se tendrán como pruebas documentales los obrantes a Nos. 1 al 08 del PDF 004 del expediente digital. En ese mismo orden, el despacho se abstiene de recepcionar los testimonios de los señores YURI MARICELA PAZ, YOSSELIN FERNANDA VILLAREAL, MARICELA DAGUA, JHON ANDERSON VELASCO LOPEZ e interrogatorio de la señora SANDRA LILI QUIÑONES BASTIDAS los cuales fueron solicitados por la parte demandante para pronunciarse sobre los hechos de la demanda, por cuanto de conformidad con el artículo 212 del C.G.P., se encuentran suficientemente esclarecidos, con el análisis de la conducta procesal de la demandada acorde con el artículo 97 del ibidem; por lo tanto, y una vez ejecutoriada la presente providencia el Despacho procederá a dictar sentencia anticipada en el presente proceso.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO. Téngase como pruebas documentales los obrantes a Nos. 1 al 08 del PDF 004 del expediente digital.

SEGUNDO. Abstenerse de recepcionar los testimonios de los señores YURI MARICELA PAZ, YOSSELIN FERNANDA VILLAREAL, MARICELA DAGUA, JHON ANDERSON VELASCO LOPEZ e interrogatorio de la señora SANDRA

¹ Colombia, Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Civil, Sentencia Radicación N° 47001 22 13 000 2020 00006 01, M.P. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00576-00. CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO VS SANDRA LILI QUIÑONES BASTIDAS

LILI QUIÑONES BASTIDAS, los cuales fueron solicitados por la parte demandante, conforme lo expuesto en precedencia.

TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, pasar el proceso a Despacho para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.⁰²

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4c663105d21af4602f9e792857690c0d67cc8bfca1faba31ec4b3fd47fd2464**

Documento generado en 28/02/2024 01:49:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>